



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
SOLICITANTES: DEANDRA ISABEL JAIK MENDOZA y WUILSÓN
ENRIQUE LOZANO NAVARRO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00345-00.

La señora DEANDRA ISABEL JAIK MENDOZA solicita al despacho de manera libre y voluntaria el DESISTIMIENTO de la demanda referenciada, con fundamento en el artículo 314 C. G. del P.

Por proveído de ocho (8) de septiembre de los cursantes SE REQUIRIÓ al señor LOZANO NAVARRO para que coadyuve la solicitud, sin embargo, guardó silencio.

Para resolver el presente asunto se debe precisar que, el artículo 314 *ibídem*, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

En el presente asunto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la pretensión de desistimiento fue presentada por la señora DEANDRA ISABEL JAIK MENDOZA extremo activo que es el titular del derecho litigioso y por tanto, puede disponer de él, circunstancia que le da viabilidad a la solicitud máxime que el señor WUILSÓN ENRQUIE LOZANO NAVARRO fue requerido para que coadyuvara la solicitud y no realizó ningún pronunciamiento; en consecuencia, es procedente acceder a la solicitud, es decir, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de parte.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda a solicitud de la señora DEANDRA ISABEL JAIK MENDOZA.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c62d0ff91f78906da6fd5d186ed7a7b1a692d44e1ae683a6dd6e0a4ba471a99**

Documento generado en 12/10/2022 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>